LEY Nº 10

ESCUDO DE LA PROVINCIA: COMISION HONORARIA PARA SU CREACION.

Sanción: 07 de Mayo de 1992.
Promulgación: 19/05/92 D.P. Nº 893.
Publicación: B.O.P. 27/05/92.

Artículo 1º.- Créase la "Comisión Honoraria para la Creación del Escudo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

Artículo 2º.- La misma estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo Provincial, un representante por cada Departamento Ejecutivo, de las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, un representante por cada Bloque Político de la Legislatura Provincial, un representante por cada uno de los Bloques Políticos que componen los Concejos Deliberantes de las ciudades de Río Grande y Ushuaia y un representante de cada Bloque Político que componen el Consejo Comunal de Tólhuin.

Artículo 3º.- A partir de sancionada la presente, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días corridos, se celebrará la primera reunión de la "Comisión Honoraria para la Creación del Escudo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", que deberá ser convocada por el Poder Ejecutivo Provincial.

PODER LEGISLATIVO
InfoLey

Artículo 4º.- La Comisión creada por la presente ley funcionará, a los efectos del cumplimiento de la misma, con un Cuerpo Colegiado por lo que deberá designar de su seno un Presidente quien tendrá doble voto en caso de empate, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, quienes sustituirán al Presidente en ese orden. Se regirá a los efectos de las resoluciones de la Comisión por el Reglamento de la Legislatura Provincial.

Artículo 5º.- En la primera reunión de la Comisión, la misma elevará al Poder Ejecutivo Provincial el presupuesto de gastos que demande el cumplimiento de la presente, el que será imputado a las partidas presupuestarias vigentes.
Además, procederá al llamado a concurso público el que deberá garantizar:
a) Una amplia convocatoria a todos los sectores de la comunidad fueguina, patagónica y nacional que deseen participar en la elaboración del Escudo Provincial;
b) la equidad e imparcialidad en el análisis de todas las obras que se presenten.

Artículo 6º.- A efectos de garantizar el cumplimiento del artículo precedente, la Comisión deberá designar mediante el voto de los dos tercios de los componentes un jurado de nueve (9) miembros, quienes de acuerdo a lo estipulado por la Comisión deberán expedirse nominando el trabajo que resulte ganador, el que a través de la Comisión deberá ser notificado a la Legislatura Provincial, a los efectos de declararlo por ley como el Escudo de la Provincia.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.